

ANDEG-029-2025

Bogotá, D.C., Marzo 14 de 2025

Doctor

Antonio Jiménez Rivera

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG

Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de modificación de garantías del MEM- Res. CREG 701079 de 2025

Respetado Señor Director:

Desde ANDEG, presentamos comentarios a la Resolución 701079 de 2025, por medio de la cual se modifican aspectos de la Res. CREG 019 de 2006 sobre el esquema de garantías. En primer lugar, agradecemos que la presente propuesta normativa tenga origen en una solicitud realizada por nuestra Asociación mediante la comunicación ANDEG 073-2023, con el objetivo de optimizar aspectos relacionados con el valor a cubrir por transacciones en el MEM.

En este sentido, ante la ocurrencia de la estación de verano, en donde, por lo general, se requiere mayor generación térmica en el contexto de asegurar la gestión del recurso hídrico y por ende la confiabilidad del SIN a partir del uso del recurso térmico, insistimos en que se utilice en el cálculo del VEB la Generación Ideal del agente de los últimos 30 días **liquidados** y no los facturados.

Con este cambio propuesto, se flexibilizaría el esfuerzo financiero para cumplir con el cubrimiento de las compras en bolsa, y en tal sentido, se aliviaría el capital de trabajo de los generadores participantes del mercado para asegurar el respaldo de sus compromisos contractuales, caso de la compra de combustible por parte de plantas térmicas. De otro lado, es importante considerar medidas adicionales para garantizar y robustecer el pago de las garantías por parte de empresas que adquieren compromisos ante el MEM, dado que se han presentado impagos por parte de empresas intervenidas por el Estado, lo cual afecta el capital de trabajo de los agentes generadores que necesitan adquirir combustibles para la generación.

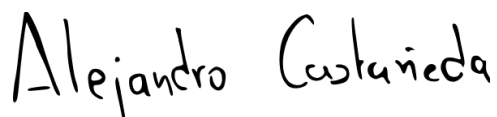
Por otra parte, dada la propuesta de flexibilización de los tiempos en los cuales los agentes deben tener aprobadas las garantías de la modalidad de cubrimiento semanal, vemos oportuno que se revise también el esquema de cubrimiento mensual, en donde se flexibilice el plazo para la

aprobación de las garantías por parte del ASIC, el cual proponemos, sea de 3 a 5 días hábiles antes del inicio del período a cubrir. Esto, con el fin de armonizar los plazos tanto de la modalidad semanal como de la mensual.

Finalmente, ponemos a consideración de la Comisión la posibilidad de que se migre a un esquema de constitución de garantías por empresa y no por agente, para que solo se soliciten garantías cuando la empresa sea deudora neta, es decir, tenga exposición neta en bolsa, en caso de que la empresa sea agente generador y comercializador de manera simultánea.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo
Presidente Ejecutivo